

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

**FECHA:** **\*F\_RAD\_S\***

**PARA:** **CARLOS ANDRÉS DANIELS JARAMILLO**, Subdirector Administrativo y Financiero (E)

**DE:** **HECTOR WILLIAM CLAVIJO SANABRIA**, Subdirector de Regulación

**ASUNTO:** ESTUDIOS PREVIOS DE CONCURSO DE MÉRITOS

### ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizar, contenido en los siguientes puntos:

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

##### 1.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, promover la competencia entre quienes presten servicios públicos para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2883 de 2007 y el artículo 4 del Decreto 2650 de 2013, corresponde a la Subdirección de Regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), las siguientes funciones:

1. Coordinar y preparar los estudios de diagnóstico sobre las distintas actividades y sectores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Institución.
2. Coordinar la elaboración de estudios técnicos, económicos, econométricos y estadísticos para los proyectos de regulación de carácter general y particular
3. Preparar los actos administrativos de carácter general o particular y sus respectivos documentos de trabajo
4. Desarrollar metodologías de costos y tarifas y proyectar resoluciones de carácter general o particular que sean del caso.
5. Preparar estudios del impacto que generan, en los diferentes sectores, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y hacer el seguimiento respectivo.
6. Coordinar la realización de estudios o medidas, cuando fuere procedente, respecto de las conductas que restrinjan la competencia o se constituyen en abuso de posesión dominante.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

7. Revisar los estudios de costos que remitan a la Institución las personas prestadoras de los servicios.
8. Apoyar técnicamente a las instancias competentes, en los procesos tendientes a la suscripción de convenios de facturación conjunta, elaboración de conceptos para la toma de posesión de empresas, resolución de conflictos y demás asuntos de competencia de la Institución.
9. Participar en el desarrollo de modelos y programas que requiera la Institución para el ejercicio de sus funciones regulatorias.
10. Desarrollar estudios necesarios para definir los mecanismos de regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en concordancia con las políticas sectoriales.
11. Coordinar y ejecutar las estrategias de difusión y socialización de las propuestas y desarrollos regulatorios de acuerdo con las directrices de la Dirección Ejecutiva
12. Conceptuar y responder las solicitudes de información, derechos de petición y demás requerimientos en los temas de su competencia.
13. Recopilar, procesar, consolidar y revisar la información estadística necesaria para el desarrollo y seguimiento de las actividades de regulación económica y políticas de la competencia con relación a los servicios de agua potable y saneamiento básico
14. Coordinar el desarrollo de los sistemas de información requeridos como apoyo a la función reguladora, y velar por su permanente integración con el Sistema Único de Información desarrollado y administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.
15. Realizar la verificación de motivos que permitan la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y emitir el concepto respectivo.
16. Realizar la verificación de las condiciones para la declaración de los mercados regionales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y emitir el concepto respectivo.
17. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

Ahora bien, mediante el desarrollo de la Agenda Regulatoria Anual Indicativa – ARI, esta Comisión de Regulación expide, año a año, la regulación general como mecanismo de intervención estatal en la economía y que, además, permita el cumplimiento de la función legal impartida a la entidad. Es así como, en el marco de los proyectos regulatorios para el año 2023, se incluyó la realización de un estudio de impacto de la regulación vigente durante el periodo comprendido entre 2020 - 2022 en cuanto a un análisis comparado, dinámica y efectividad de las señales, incentivos y mecanismos para promover la sostenibilidad y resiliencia de la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo.

Tal como indica el Departamento Nacional de Planeación en la “*Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN) versión 2.0*”<sup>1</sup> una regulación de calidad es esencial para el adecuado funcionamiento de la economía y la sociedad. A través de ella, los gobiernos pueden contrarrestar o solucionar fallas de mercado<sup>2</sup> y regulatorias<sup>3</sup>, mitigar los riesgos a la salud pública o ambiental, así como buscar alcanzar objetivos sociales y de equidad, en correspondencia con las políticas públicas sectoriales que defina el Gobierno Nacional.

En este mismo sentido, señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE<sup>4</sup> que “*los países promulgan regulaciones para lograr objetivos específicos; sin embargo, incluso cuando las regulaciones*

<sup>1</sup> Tomado del Departamento Nacional de Planeación [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/ERel/Guia\\_Metodologica\\_AIN.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/ERel/Guia_Metodologica_AIN.pdf)

<sup>2</sup> Cuando existe una situación en la cual el libre mercado no es capaz de asignar los recursos de manera eficiente. Lo anterior puede ocurrir por problemas de información asimétrica, externalidades, bienes públicos o mercados imperfectos.

<sup>3</sup> Se refiere a las situaciones en las que una política pública o la regulación genera efectos indeseados por el regulador o por la sociedad.

<sup>4</sup> Tomado de <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/2fe38e53-es/index.html?itemId=/content/component/2fe38e53-es>

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

*son cuidadosamente evaluadas, sus efectos no siempre se pueden predecir con precisión debido a que las preferencias, la sociedad y la tecnología cambian rápidamente. Por lo tanto, es necesario verificar si las regulaciones existentes logran sus objetivos; evaluar si éstos siguen siendo relevantes; si se han materializado consecuencias adversas o no deseadas; y si existen alternativas para abordar mejor los problemas que la regulación estaba destinada a corregir*. (Señalado fuera del texto original).

Por otro lado, el artículo 334 de la Constitución Política consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. En adición, los artículos 365 y 367 *ibídem* disponen que el Estado debe asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional de los servicios públicos y que la Ley fijará las competencias relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, el régimen tarifario y las entidades competentes para fijar las tarifas.

A su vez, el artículo 370 *ídem* prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la Ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, en correspondencia, el artículo 68 de la Ley 142 de 1994, establece que el señalamiento de esas políticas se podrá delegar en las Comisiones de Regulación, lo cual se materializó mediante Decreto 1524 de 1994, el cual delegó las funciones Presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios en las Comisiones de Regulación.

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que "*Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad*". Adicionalmente, el artículo 2.3.6.3.4.13. del Decreto 1077 de 2015 dispone que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA debe incluir cada tres años en el informe de gestión y de resultados que se realiza a más tardar en el mes de marzo de todos los años, el estudio del impacto del marco regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector respectivo; y el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 2883 de 2007 señala que le corresponde a la Subdirección de Regulación - SR de la CRA: "*5. Preparar estudios del impacto que generan, en los diferentes sectores, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y hacer el seguimiento respectivo*".

En correspondencia a las funciones antes mencionadas, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.6.3.2.6. del Decreto 1077 de 2015 definió: i) el Plan estratégico Quinquenal 2020-2024<sup>5</sup> y ii) la Agenda Regulatoria Indicativa 2023<sup>6</sup>, en los cuales incluyó el proyecto regulatorio denominado "*Estudios del impacto del marco regulatorio de acueducto, alcantarillado y aseo en su conjunto*", con el propósito de evaluar la relevancia, efectividad, impacto, resultados inesperados, fallas y factores de éxito de las intervenciones regulatorias expedidas, y adicionalmente proporcionar

<sup>5</sup> [https://www.cra.gov.co/sites/default/files/multimedia\\_case/2022-06/PEQ%202020-2024%20Junio%202022.pdf](https://www.cra.gov.co/sites/default/files/multimedia_case/2022-06/PEQ%202020-2024%20Junio%202022.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.cra.gov.co/sites/default/files/documents/2023-06/ARI%20V4%202023.pdf>

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

una fuente de información útil para construir las próximas agendas regulatorias y mejorar la calidad y efectividad de las intervenciones regulatorias futuras.

Los criterios generales que se proponen sean tenidos en cuenta en la evaluación de impacto del marco regulatorio de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo respecto de la regulación en su conjunto en el periodo 2020, 2021 y 2022 se fundamentarán en:

1. Los criterios de evaluación propuestos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, que se describen a continuación:

<b>Criterio</b>	<b>Descripción</b>
Pertinencia	Grado en que los objetivos y el diseño de la intervención responden a las necesidades, las políticas y las prioridades de los beneficiarios, de los socios/instituciones y del país, así como a las prioridades globales, y lo siguen haciendo aun cuando cambien las circunstancias.
Coherencia	Grado de compatibilidad de la intervención con otras intervenciones en un país, sector o institución.
Eficacia	Grado en el que la intervención ha logrado, o se espera que logre, sus objetivos y sus resultados, incluyendo los resultados diferenciados entre grupos.
Eficiencia	Grado en el que la intervención produce, o es probable que produzca, resultados de manera económica y a tiempo.
Impacto	Grado en el que la intervención ha generado, o se espera que genere, efectos significativos —positivos o negativos, previstos o no previstos— en el nivel más alto.
Sostenibilidad	Grado en que los beneficios netos de la intervención continúan o es probable que continúen.

Fuente: Adaptado de OCDE en el documento "Mejores criterios para una mejor evaluación Definiciones revisadas de los criterios de evaluación y principios para su utilización".<sup>7</sup>

2. El marco regulatorio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado vigente en el periodo 2020, 2021 y 2022 que será objeto de análisis se encuentra contenido principalmente en las Resoluciones CRA 688<sup>8</sup> de 2014, 907<sup>9</sup> de 2019 y 948<sup>10</sup> de 2021, todas compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
3. El marco regulatorio para el servicio público de aseo vigente en el periodo 2020, 2021 y 2022 que será objeto de análisis se encuentra principalmente en las Resoluciones 853<sup>11</sup> de 2018 y 949<sup>12</sup> de 2021; todas contenidas en la Resolución CRA 943 de 2021.

<sup>7</sup> Documento disponible en: <https://www.oecd.org/development/evaluation/Criterios-evaluacion-ES.pdf>

<sup>8</sup> "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana."

<sup>9</sup> "Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017"

<sup>10</sup> "Por la cual se adiciona la PARTE 8 al LIBRO 2 y el TÍTULO 4 a la PARTE 2 del LIBRO 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, en relación con los esquemas diferenciales de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en áreas urbanas".

<sup>11</sup> "Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup> "Por la cual se adiciona la Parte 11 al Libro 5 y el TÍTULO 6 a la PARTE 3 del LIBRO 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, en relación con los esquemas diferenciales de prestación del servicio público de aseo en áreas urbanas, se modifica el artículo 5.3.5.5.1.1, y se adiciona el 5.3.5.5.1.1.1, a la Resolución CRA 943 de 2021".

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

4. Teniendo en cuenta que uno de los factores que justifican la intervención del regulador corresponde a mitigar las situaciones de riesgo a la salud y seguridad humana, debe considerarse que, durante el periodo a considerarse la presente evaluación de impacto del marco regulatorio, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 entre el 12<sup>13</sup> de marzo de 2020 y el 30<sup>14</sup> de junio de 2022. En correspondencia, esta Comisión de Regulación expidió las siguientes Resoluciones CRA 911<sup>15</sup> de 2020, 915<sup>16</sup> de 2020, 918<sup>17</sup> de 2020, 919<sup>18</sup> de 2020, 920<sup>19</sup> de 2020, 922<sup>20</sup> de 2020, 923<sup>21</sup> de 2020, 932<sup>22</sup> de 2020, 936<sup>23</sup> de 2020, 938<sup>24</sup> de 2020, 939<sup>25</sup> de 2021, 955<sup>26</sup> de 2021 y 960<sup>27</sup> de 2021.
5. Otro de los factores que justifican la intervención de la regulación consiste en mitigar los riesgos asociados al agua, como son: la creciente demanda<sup>28</sup> por el uso del agua y los correspondientes conflictos de uso, el crecimiento demográfico acelerado y su concentración en las ciudades, los efectos adversos y crecientes del cambio<sup>29</sup> y variabilidad climática<sup>30</sup> sobre la oferta y disponibilidad de agua, la afectación de los ecosistemas estratégicos relacionados con el agua por efecto de la gestión insostenible del suelo y de la biodiversidad, la

<sup>13</sup> Resolución 385 de 2020.

<sup>14</sup> Decreto 655 de 2022.

<sup>15</sup> "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno nacional a causa del COVID-19"

<sup>16</sup> "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional a causa del COVID-19"

<sup>17</sup> "Por la cual se modifica la Resolución CRA 915 de 2020"

<sup>18</sup> "Por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional a causa del COVID-19"

<sup>19</sup> "Por la cual se amplía el plazo previsto en el parágrafo del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, como consecuencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional a causa del COVID-19"

<sup>20</sup> "Por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo relacionadas con aforos extraordinarios en el servicio público de aseo e inversiones ambientales adicionales en el servicio público domiciliario de acueducto"

<sup>21</sup> "Por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo relacionadas con aforos extraordinarios en el servicio público de aseo e inversiones ambientales adicionales en el servicio público domiciliario de acueducto"

<sup>22</sup> "Por la cual se hace público el proyecto de resolución "por la cual se modifican los artículos 2o, 5o y 12 de la Resolución número CRA 911 de 2020 y se adicionan los artículos 2A y 2B a la misma resolución, con el objeto de establecer los criterios del Plan de Aplicación Gradual y se dictan otras disposiciones"

<sup>23</sup> "Por la cual se modifican los artículos 2o, 5o y 12 de la Resolución CRA 911 de 2020 y se adicionan los artículos 2A y 2B a la misma resolución, con el objeto de establecer los criterios del Plan de Aplicación Gradual y se dictan otras disposiciones"

<sup>24</sup> "Por la cual se modifican los artículos 109 y 110, se adiciona el artículo 109A a la Resolución CRA 688 de 2014 y se deroga la Resolución CRA 920 de 2020"

<sup>25</sup> "Por la cual se establecen las condiciones para la modificación del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), en aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y del Plan de inversiones para expansión, reposición y rehabilitación en aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017, por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19"

<sup>26</sup> "Por la cual se modifica el artículo 5o de la Resolución CRA 911 de 2020, modificado por el artículo 4o de la Resolución CRA 936 de 2020, los artículos 8o y 9o de la Resolución CRA 911 de 2020, modificados por los artículos 2o y 3o de la Resolución CRA 921 de 2020, el artículo 10 de la Resolución CRA 911 de 2020 y el artículo 12 de la Resolución CRA 911 de 2020, modificado por el artículo 5o de la Resolución CRA 936 de 2020"

<sup>27</sup> "Por la cual se adiciona el parágrafo 3 al artículo 2.1.1.1.6.5 contenido en el Título 1, Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y un nuevo artículo en este mismo Título, en lo relacionado con la reestructuración del Plan de Progresividad para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado"

<sup>28</sup> En el documento CONPES 4004 de 2020 se señala que el 56 % de la población del país está localizada en zonas con un nivel crítico y muy alto en el Índice de Uso del Agua (IUA), es decir, donde la demanda supera la oferta disponible de agua.

<sup>29</sup> Con base en el informe "Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático en Colombia", el 17% de la población del país estaría en muy alto riesgo climático y el 23% en riesgo alto.

<sup>30</sup> De acuerdo con el Estudio Nacional del Agua-ENA 2022 del Instituto de Estudios Ambientales-IDEAM: 207 municipios son susceptibles al desabastecimiento en temporada seca y 254 municipios en temporada de lluvia. Adicionalmente, el boletín 1 del Concejo Nacional del Agua señala que existe una alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno del Niño 2023 ocasionando un déficit de precipitación y reduciendo la disponibilidad de agua.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

acumulación del riesgo y la mayor frecuencia de fenómenos hidrometeorológicos<sup>31</sup>, la contaminación del suelo y fuentes hídricas<sup>32</sup> superficiales y subterráneas por la descarga de aguas residuales no tratadas<sup>33</sup>. Por todo lo antes mencionado, la evaluación de impacto del marco regulatorio en el periodo 2020, 2021 y 2022 debe analizar el impacto de la regulación en relación con la vulnerabilidad<sup>34</sup> del recurso hídrico y su efecto sobre la sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y analizar y proponer señales, incentivos y mecanismos para que las intervenciones regulatorias futuras contribuyan a mitigar el riesgo sistémico a la prestación eficiente y con calidad de los mencionados servicios.

Dado lo anterior, se requiere adelantar un proceso de selección para contratar la realización de un estudio que permita establecer el impacto del marco regulatorio anteriormente reseñado sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para el periodo 2020,2021 y 2022.

Ahora bien, en cumplimiento de lo descrito en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 2883 de 2007, el cual establece que el Comité de Expertos Comisionados fijará los lineamientos generales y el alcance técnico para la contratación de consultorías respecto a estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la misión de la Institución, así como designar el respectivo Comité Evaluador, en sesión ordinaria No.34 del 24 de agosto de 2023, el Comité de Expertos estableció el alcance de la consultoría propuesta en este documento y los respectivos integrantes del Comité Evaluador.

De igual modo, en cumplimiento de dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2023, aprobado en el Comité de Expertos Extraordinario No. 14 de 12 de diciembre de 2022, modificado en el Comité de Expertos Ordinario 034 de 23 de agosto de 2023. De igual manera, según acta No. 0xx de fecha xx de xxxx de 2023, el Comité de Contratación recomienda la presente contratación. **(Pendiente por definir luego de esta publicación)**

### DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

#### 1.1. Objeto del contrato

PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO DE LA REGULACIÓN VIGENTE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2020 - 2022, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A UN ANÁLISIS COMPARADO, DINÁMICO Y EFECTIVO DE LAS SEÑALES, INCENTIVOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN ESTE DOCUMENTO.

<sup>31</sup> Con base en el documento “Análisis de la gestión del riesgo de desastres en Colombia Un aporte para la construcción de políticas públicas”, las inundaciones y los deslizamientos son los eventos que afectan al sector con más recurrencia y con un mayor número de registros, seguidos por los sismos; sin embargo, las sequías empiezan a ser cada vez más importantes, debido al crecimiento de la población y en consecuencia de la demanda de agua, lo que está ocasionando la vulnerabilidad de los sistemas,

<sup>32</sup> Según el ENA 2022 los porcentajes de remoción de carga contaminante del sector doméstico son del 43% para DBO, 42% DQO, 48% SST, 17% nitrógeno total y 16% fósforo total.

<sup>33</sup> De acuerdo con el Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales-PMAR solo se trataba el 52,02% del agua residual generada.

<sup>34</sup> Entiéndase como vulnerabilidad al desabastecimiento, al uso por calidad, a la disponibilidad por inundaciones y avenidas torrenciales.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

### 1.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios de consultoría de energía o servicios públicos	81	10	15	16

### 1.3. Objetivos específicos

1. Realizar un análisis comparativo de las intervenciones de otras agencias reguladoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en atención a la emergencia sanitaria a causa del COVID 19, la gestión de riesgo climático y las señales regulatorias en cuanto a la sostenibilidad y resiliencia de la prestación de dichos servicios.
2. Analizar la dinámica de la demanda y oferta de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo durante el periodo 2020-2022 en Colombia, en las fases de: i) aislamiento preventivo obligatorio o confinamiento; ii) desescalada del aislamiento preventivo obligatorio o confinamiento; iii) recuperación o reactivación del sector y iv) resiliencia del sector.
3. Evaluar la efectividad de las intervenciones regulatorias vigentes durante el periodo 2020-2022, objeto de este estudio, respecto de pertinencia, coherencia, eficacia, eficiencia y sostenibilidad.
4. Realizar recomendaciones en el marco de las competencias asignadas a la CRA, con base en los resultados de los análisis realizados, en relación con señales, incentivos y mecanismos para promover la sostenibilidad y resiliencia de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

### 1.4. Productos

Los productos que se deben entregar por parte de la consultoría son los siguientes:

#### 1. Elaboración de un informe de inicio que incluya:

- a. Una descripción detallada del alcance del estudio, considerando como marco regulatorio que será sujeto de análisis el contenido, como mínimo, de las Resoluciones
  - ✓ Acueducto: Resoluciones CRA 688 de 2014, 907 de 2019 y 948 de 2021, todas compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
  - ✓ Aseo: Resoluciones 853 de 2018 y 949 de 2021; todas contenidas en la Resolución CRA 943 de 2021.
  - ✓ Medidas emergencia económica y sanitaria: CRA 911 de 2020, 915 de 2020, 918 de 2020, 919 de 2020, 920 de 2020, 922 de 2020, 923 de 2020, 932 de 2020, 936 de 2020, 938 de 2020, 939 de 2021, 955 de 2021 y 960 de 2021.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

- b. El marco teórico del análisis a realizar
- c. Los métodos de investigación cuantitativos y cualitativos a utilizar, incluidos en la evaluación de efectividad de las intervenciones regulatorias.
- d. Número de agencias reguladora y APS a incluir en los análisis.
- e. Las fuentes de información a utilizar.
- f. El plan de trabajo, y
- g. El cronograma de actividades.

El Informe de Inicio debe ser entregado, para revisión por parte del Supervisor del contrato, a más tardar, quince (15) días calendario (2 semanas) contados a partir de la suscripción de acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Elaboración de **Informe de Dinámica de la demanda y oferta de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo durante el periodo 2020-2022 en Colombia, en las fases de: i) aislamiento preventivo obligatorio o confinamiento (fase I Marzo de 2020 – junio de 2020); ii) desescalada del aislamiento preventivo obligatorio o confinamiento (fase II Julio de 2020 – febrero 2021); iii) recuperación o reactivación del sector (fase III Marzo 2021 – diciembre 2022) y iv) resiliencia del sector (perspectivas para el futuro)**. Este análisis debe considerar los cambios observados en dos (2) componentes:

- a. Demanda, incluyendo como mínimo:

FASE 0 Febrero 2020	FASE I Marzo de 2020 – junio de 2020	FASE II Julio de 2020 – febrero 2021	FASE III Marzo 2021 – diciembre 2022
<b>Acueducto y alcantarillado</b>			
Número de suscriptores y/o usuarios por estrato y uso: 1. Atendidos por servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. 2. Suspensión del servicio por falta de pago 3. Corte del servicio. 4. Suministro con esquemas diferenciales de prestación 5. Medios alternos y servicio provisional de suministro.	Número de suscriptores y/o usuarios por estrato y uso beneficiados con las medidas: 1. Atendidos por servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. 2. Reinstalación del servicio 3. Reconexión del servicio. 4. Diferimiento de facturas 5. Suministro con esquemas diferenciales de prestación 6. Medios alternos y	Número de suscriptores y/o usuarios por estrato y uso: 1. Atendidos por servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. 2. Suspensión del servicio por falta de pago 3. Corte del servicio. 4. Suministro con esquemas diferenciales de prestación 5. Medios alternos y servicio provisional de suministro.	Número de suscriptores y/o usuarios por estrato y uso: 1. Atendidos por servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. 2. Suspensión del servicio por falta de pago 3. Corte del servicio. 4. Suministro con esquemas diferenciales de prestación 5. Medios alternos y servicio provisional de suministro.



## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

servicio provisional de suministro.			
<b>Aseo</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cantidad de residuos generados (por tipo y fuente).</li> <li>2. Cantidad de residuos recolectados y transportados.</li> <li>3. Cantidad de residuos aprovechados (por tipo).</li> <li>4. Cantidad de residuos dispuestos (por lugar de disposición).</li> <li>5. Cantidad del material resultante de la actividad de barrido y limpieza.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cantidad de residuos generados (por tipo y fuente).</li> <li>2. Cantidad de residuos recolectados y transportados.</li> <li>3. Cantidad de residuos aprovechados (por tipo).</li> <li>4. Cantidad de residuos dispuestos (por lugar de disposición).</li> <li>5. Cantidad del material resultante de la actividad de barrido y limpieza.</li> <li>6. Áreas públicas de alto tráfico objeto de las labores de lavado y desinfección.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cantidad de residuos generados (por tipo y fuente).</li> <li>2. Cantidad de residuos recolectados y transportados.</li> <li>3. Cantidad de residuos aprovechados (por tipo).</li> <li>4. Cantidad de residuos dispuestos (por lugar de disposición).</li> <li>5. Cantidad del material resultante de la actividad de barrido y limpieza.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cantidad de residuos generados (por tipo y fuente).</li> <li>2. Cantidad de residuos recolectados y transportados.</li> <li>3. Cantidad de residuos aprovechados (por tipo).</li> <li>4. Cantidad de residuos dispuestos (por lugar de disposición).</li> <li>5. Cantidad del material resultante de la actividad de barrido y limpieza.</li> </ol>

**b. Oferta:**

FASE 0 Febrero 2020	FASE I Marzo de 2020 – junio de 2020	FASE II Julio de 2020 – febrero 2021	FASE III Marzo 2021 – diciembre 2022
<b>Acueducto y alcantarillado</b>			
Demanda de agua por estrato y uso respecto de los siguientes usuarios: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidos por servicio de acueducto y alcantarillado</li> <li>2. Suspensión del servicio por falta de pago</li> <li>3. Corte del servicio.</li> </ol>	Demanda de agua por estrato y uso respecto de los siguientes usuarios: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidos por servicio de acueducto y alcantarillado</li> <li>2. Reinstalación del servicio</li> <li>3. Reconexión del servicio.</li> </ol>	Demanda de agua por estrato y uso respecto de los siguientes usuarios: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidos por servicio de acueducto y alcantarillado</li> <li>2. Suspensión del servicio por falta de pago</li> <li>3. Corte del servicio.</li> </ol>	Demanda de agua por estrato y uso respecto de los siguientes usuarios: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidos por servicio de acueducto y alcantarillado</li> <li>2. Suspensión del servicio por falta de pago</li> <li>3. Corte del servicio.</li> <li>4. Suministro con esquemas diferenciales de prestación Medios alternos y servicio provisional de suministro.</li> </ol>

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

4. Suministro con esquemas diferenciales de prestación	4. Diferimiento de facturas	4. Suministro con esquemas diferenciales de prestación	5. Proyectos de inversión incluidos en el POIR en relación con cobertura, continuidad y calidad que se hayan visto afectados en su ejecución.
5. Medios alternos y servicio provisional de suministro.	5. Suministro con esquemas diferenciales de prestación	5. Medios alternos y servicio provisional de suministro.	6. Niveles de producción de agua en planta de tratamiento.
6. Proyectos de inversión incluidos en el POIR en relación con cobertura, continuidad y calidad.	6. Medios alternos y servicio provisional de suministro.	6. Proyectos de inversión incluidos en el POIR en relación con cobertura, continuidad y calidad que se hayan visto afectados en su ejecución.	
7. Niveles de producción de agua en planta de tratamiento.	7. Proyectos de inversión incluidos en el POIR en relación con cobertura, continuidad y calidad que se hayan visto afectados en su ejecución.	7. Niveles de producción de agua en planta de tratamiento	
	8. Niveles de producción de agua en planta de tratamiento		

En relación con el servicio público de aseo, para los municipios objeto de la evaluación, del período comprendido de 2020 a 2022 se deberá tener como mínimo:

- Número de personas prestadoras;
- Estructura de propiedad de capital de la persona prestadora (pública, privada, mixta).
- Capacidad y desempeño institucional, administrativo, financiero y operativo de las personas prestadoras;
- Grado de concentración y diferenciación del servicio prestado;
- Grado de facilidad para ingresar o salir del mercado;
- Tarifas aplicadas;
- Capacidad de pago de los usuarios,
- Prestación de la actividad de aprovechamiento (organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización). Examinar la relación entre prestadores del servicio público de aseo con las organizaciones de recicladores como actores esenciales en la actividad de aprovechamiento, y
- Un análisis social integral del servicio público de aseo en Colombia durante el periodo 2020-2022 (transversal en las fases: 0, I, II y III), con el propósito de:
  - ✓ Identificar y evaluar las repercusiones en términos de equidad en la distribución del servicio y su acceso por parte de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

- ✓ Estimar las implicaciones ambientales en cada una de las fases referenciadas, en términos de generación de residuos, gestión de residuos sólidos, reciclaje y reutilización y emisiones de GEI.
- ✓ Asimismo, analizar la efectividad de las iniciativas de educación ambiental implementadas por parte de los prestadores del servicio y valorar la inclusión del enfoque de género en la operación del servicio público de aseo.
- ✓ Por último, proyectar el efecto en la resiliencia del sector de aseo a largo plazo, considerando la experiencia acumulada en las fases previas y su adaptación a posibles interrupciones y desafíos similares en el futuro.

Se espera que el análisis social proporcione una comprensión profunda de las dinámicas sociales dentro del servicio público de aseo durante el periodo 2020-2022, identificando áreas de mejora y oportunidades para garantizar la equidad, la sostenibilidad y la inclusión en la prestación del servicio.

El Informe de Dinámica debe hacer una desagregación por servicio, tamaño y segmento de las personas prestadoras y demás segmentaciones geográficas que sean posibles con la información disponible (regional, departamental y/o municipal).

### **3. Informe de evaluación de la efectividad de las intervenciones regulatorias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con las resoluciones:**

- ✓ Acueducto: Resoluciones CRA 688 de 2014, 907 de 2019 y 948 de 2021, todas compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
- ✓ Aseo: Resoluciones 853 de 2018 y 949 de 2021; todas contenidas en la Resolución CRA 943 de 2021.
- ✓ Medidas emergencia sanitaria: CRA 911 de 2020, 915 de 2020, 918 de 2020, 919 de 2020, 920 de 2020, 922 de 2020, 923 de 2020, 932 de 2020, 936 de 2020, 938 de 2020, 939 de 2021, 955 de 2021 y 960 de 2021.

La evaluación deberá realizarse en torno a los siguientes criterios:

- a. Pertinencia
- b. Coherencia
- c. Eficacia
- d. Eficiencia
- e. Sostenibilidad

### **4. Informe final y presentación del estudio consolidado que contenga la información, los análisis y recomendaciones de carácter regulatorio a tener en cuenta en las futuras intervenciones regulatorias, en relación con señales, incentivos y mecanismos para promover la sostenibilidad y resiliencia de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.**

Las recomendaciones deben orientarse, como mínimo, hacia las temáticas de:

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

- a. Adaptación al cambio y variabilidad climática.
- b. Resiliencia de la infraestructura de prestación del servicio.
- c. Gestión del riesgo asociado al agua.
- d. Complementariedad de las inversiones en infraestructura gris y verde o Soluciones Basadas en la Naturaleza-SbN.
- e. Enfoque de economía circular.
- f. Asequibilidad y accesibilidad a los servicios.
- g. El nivel de formalización de la prestación del servicio;
- h. El nivel de integración entre las actividades del servicio
- i. La contribución de la regulación al cumplimiento de las políticas nacionales y compromisos internacionales pertinentes (por ej. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Objetivos de Desarrollo Sostenible, crecimiento verde, económica circular, cambio climático, etc.).

El análisis debe hacer una desagregación por tamaño y segmento de las personas prestadoras y entre las zonas urbana y rural, y demás segmentaciones geográficas que sean posibles con la información disponible (regional, departamental y/o municipal), así como de los marcos tarifarios aplicables.

El estudio consolidado tendrá una longitud máxima de 50 páginas.

Todos los informes elaborados en este estudio serán revisados y evaluados por el supervisor del contrato, quienes harán recomendaciones y/o sugerencias de ajuste a las versiones preliminares, previa aceptación de las versiones finales de los documentos o productos.

Para garantizar una efectiva transferencia de información entre el equipo consultor y los colaboradores de la CRA, el equipo consultor debe crear un *data room* virtual que fungirá como el principal repositorio de toda la información recolectada y analizada (datos estadísticos y documentos, entre otros), los análisis y modelos estadísticos y financieros producidos, y los documentos elaborados (incluyendo versiones preliminares y finales). Los archivos deberán ser editables y rastreables. La CRA designará al grupo de colaboradores que tendrá acceso exclusivo a este archivo digital.

### 1.5. Alcance y metas de la consultoría

Con esta consultoría la CRA busca dar cumplimiento a la obligación a su cargo, prevista por el inciso 2 del artículo 2.3.6.3.4.13. del Decreto 1077 de 2015, y fortalecer la inclusión de buenas prácticas regulatorias, como lo es contar con estudios de impacto *ex post* de la regulación expedida, que permitan verificar la efectividad de las decisiones proferidas, su concordancia con la intencionalidad regulatoria, y los efectos sobre los diversos agentes sectoriales.

Para la elaboración y desarrollo de la consultoría, el contratista podrá consultar los estudios, informes previos, análisis, documentos e información disponible en las instalaciones y repositorios de información de la CRA en su sede en Bogotá D.C o en su página web ([www.cra.gov.co](http://www.cra.gov.co)). También se podrán consultar las bases de información y estudios desarrollados por las entidades miembros de la CRA, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –S SPD, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, entre otros. También podrá

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

hacer uso de instrumentos de captura de información primaria y acudir a reuniones con los grupos de interés que considere relevante.

### 1.6. Obligaciones específicas

1. El contratista se compromete a garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo ofertado en su propuesta, de acuerdo con los requerimientos técnicos que se presenten en desarrollo de la consultoría.
2. El Director del Proyecto deberá asistir a todas las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato. No se aceptará que el Director del Proyecto delegue su asistencia para estas reuniones. Los otros perfiles considerados en el equipo mínimo de trabajo deberán asistir únicamente a las reuniones técnicas a las que sean convocados por el Supervisor del contrato.
3. Informar oportunamente al Supervisor del contrato si, durante su ejecución, surgen hechos que generen demoras en la entrega de los productos pactados o que puedan ocasionar que algún integrante del equipo de trabajo deba apartarse temporal o definitivamente del desarrollo de las actividades. En este caso, el profesional deberá ser reemplazado por otro que ostente las mismas calidades que el profesional saliente, y debe contar con previa autorización de la CRA.
4. Radicar los productos relacionados en las fechas establecidas en el Cronograma del Informe Inicial y aprobadas por el Supervisor del contrato. Una vez el consultor reciba los comentarios efectuados por la CRA, contará con un plazo máximo de una siete (7) días calendario para entregar el producto con los ajustes a los que haya lugar.
5. Entregar el último producto a más tardar ocho (8) días calendario antes de la finalización del plazo de ejecución contractual, con el objeto de practicar la revisión pertinente por parte de la CRA. El consultor realizará los ajustes a que haya lugar, para así recibir la satisfacción del producto por parte del Supervisor del contrato.
6. Hacer entrega oficial de los archivos digitales de los productos de la consultoría junto con el último informe, para así proceder a realizar el pago respectivo.
7. Radicar oportunamente la factura y los documentos requeridos para la realización de los pagos.

### 1.7. Obligaciones generales

1. Presentar, ante el Supervisor del contrato, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud y de pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen, complementen o modifiquen.
2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos, y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el Supervisor del contrato.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato, y aún con posterioridad a éste.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato de manera oportuna y dentro de los términos acordados con el Supervisor del contrato.
8. Ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
9. Desarrollar las actividades objeto del contrato, atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor.
10. Asistir a las reuniones que la CRA disponga y considere necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
11. Prestar apoyo a la CRA, de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia, en el marco del objeto contractual.
12. Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y la terminación del mismo, y reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo su deterioro normal.
13. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario –RUT.
14. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecido por la CRA.
15. Firmar el contrato y cargar las garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II.
16. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN

La selección del contratista se realizará mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que los reglamentan.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

En el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, se establece el concurso de méritos como *“la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación”*.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: *“Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la selección de servicios de consultoría de que trata el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura”*. Debe tenerse en cuenta también el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto *ibídem*, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos.

Además, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de consultoría son aquellos que *“celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por un origen eminentemente técnico, que se nutren de una matriz especializada que determina su ejecución bajo un carácter intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales.

Por tanto, se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados para elaborar un estudio sobre el impacto de la regulación vigente en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que permitirá tener un panorama detallado e integral del impacto regulatorio y la sostenibilidad, viabilidad y dinámica de estos subsectores.

Este proceso se desarrollará con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato.

### 2.1. De la capacidad para contratar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, *“De la capacidad para contratar”*:

*“Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”*

En este proceso de selección podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la Constitución y la ley, con capacidad estatutaria para presentar la propuesta y desarrollar la actividad a contratar, y que presenten garantía de seriedad de la propuesta en las condiciones establecidas en este documento.

### 2.2. Convocatoria limitada a MiPyME

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para el presente proceso es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidado con la última tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, éste se limitará exclusivamente a MiPyME nacionales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

**“Convocatorias limitadas a Mipyme.** La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.”

De conformidad con lo anterior, los interesados en participar deberán acreditar su condición de MiPyME con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPyME tiene el tamaño establecido, de conformidad con la ley.

De igual manera, solo se aceptarán ofertas de MiPyME, consorcios o uniones temporales formadas únicamente por MiPyME nacionales y promesas de sociedad futura suscritas por MiPyME nacionales.

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

#### 3.1. Análisis del sector

A continuación se presenta el estudio del sector elaborado por la entidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de establecer el contexto del proceso de selección que se adelantará, el presente análisis identifica algunos aspectos del mercado, la demanda, los posibles oferentes, los riesgos probables y los requisitos habilitantes que permitirán la selección objetiva del contratista que satisfaga la necesidad planteada por la CRA, así como la verificación del cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa.

##### 3.1.1. Aspectos generales

De acuerdo con la información suministrada por el Banco de la República, la actividad económica del país se divide por sectores económicos. Cada uno de ellos hace parte de una actividad económica cuyos elementos o productos tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza con base a los procesos de producción, es decir, de acuerdo con el servicio que realicen o el producto que comercialicen.



## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

La división economía clásica se estructura de la siguiente manera:

- **Sector primario:** se refiere a la producción básica y todo lo relacionado con las actividades del agro.
- **Sector secundario:** se refiere a la producción de bienes y todo lo que se produce en la industria, la construcción y la manufactura.
- **Sector terciario:** se refiere al ofrecimiento de servicios que brinda el comercio, la banca y la educación, entre otros.

El sector analizado en el presente estudio se ubica del sector **terciario** o **de servicios**, el cual incluye todas aquellas actividades que se relacionan con la provisión de bienes y servicios a un consumidor.

Con base en el “Clasificador Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4 adaptada para Colombia –CIIU Rev. 4 A.C”, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE<sup>35</sup>, el presente estudio se enmarca en la sección M (Actividades profesionales, científicas y técnicas); División 74 (Otras actividades profesionales, científicas y técnicas; ensayos y análisis técnicos); Grupo 749, Clase 7490 (Otras actividades profesionales, científicas y técnicas).

En cuanto a la sección M, la misma comprende las actividades profesionales, científicas y técnicas especializadas. Estas actividades requieren un alto nivel de capacitación y ponen a disposición de los usuarios conocimientos y aptitudes especializados. En ésta se incluye además una gran variedad de actividades de servicios que se prestan, por lo general, a clientes comerciales, y abarca las actividades para las que se requieren niveles de conocimientos profesionales, científicos y técnicos más avanzados, dentro de las que se encuentran otros tipos de consultoría técnica, distintas de aquellas relacionadas con los sectores de arquitectura, ingeniería y gestión.

Por lo anterior, el análisis del sector se realizará con exclusividad y de manera general al sector de consultoría relacionada con las actividades profesionales, científicas y técnicas especializadas.

### 3.1.2. Aspectos económicos

#### Producto Interno Bruto (PIB)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo –MinCIT señala que los efectos de las medidas tomadas para controlar la propagación de la pandemia del COVID-19 ya empiezan a tener su impacto sobre la economía. El crecimiento de la economía en el primer trimestre del año 2020 fue de 1,1%, el más bajo desde 2017<sup>36</sup>.

La desaceleración impactó con diferente intensidad a los diferentes grupos de la economía: de los doce sectores económicos evaluados por el DANE, cuatro registraron variaciones negativas. El sector de la construcción registró la mayor contribución negativa al crecimiento del PIB, el cual cayó 9,2%, debido en particular a la construcción de edificaciones residenciales y no residenciales.

<sup>35</sup> DANE (2020). Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4 adaptada para Colombia –CIIU Rev. 4 A.C. Disponible en: [https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU\\_Rev\\_4\\_AC2020.pdf](https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2020.pdf)

<sup>36</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2020). Dinámica de la economía colombiana. Disponible en: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-economicos/informes-macroeconomicos/2020/informe-economico-01/oe-mab-informe-economico-i-trimestre-2020.pdf.aspx>

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

De acuerdo con el DANE, el PIB del sector de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo, creció 2,7% durante el primer trimestre de 2020, respecto al mismo periodo de 2019, teniendo en cuenta que las actividades profesionales, científicas y técnicas crecieron 2,5% y las actividades de servicios administrativos y de apoyo crecieron 2,9%, con respecto al mismo periodo.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, en su serie corregida de efecto estacional y calendario, se observa un crecimiento de 0,8% en el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas, y las actividades de servicios administrativos y de apoyo. En particular, no se presenta variación en el crecimiento de las actividades profesionales, científicas y técnicas, pero sí se observa un aumento de 0,6% de las actividades de servicios administrativos y de apoyo<sup>37</sup>.

### 3.2. Estudio de la oferta

En el mercado que nos ocupa podemos encontrar varios oferentes, representados en medianas y grandes compañías, que cuentan con una amplia trayectoria, experiencia y personal calificado para prestar este tipo de servicios.

Entre las empresas que pueden ofrecer este tipo de servicios se encuentran las siguientes:

- ACUASEO S.A.S.
- MICRO Y MACRO CONSULTORES
- SELFINVER
- NALANDA ANALYTICA
- ECONOMETRÍA S.A.
- CASTALIA
- ECON
- ECONOMÍA URBANA
- GESTIÓN Y RESULTADOS
- ECONTEC

La CRA recibió las siguientes cotizaciones por parte de estas empresas:

Empresas	Otros costos directos	IVA	Total	Equipo
<b>GESTIÓN Y RESULTADOS</b>		\$87.251.800	\$546.471.800	Director de Proyecto Especialista Técnico Especialista Comercial y Financiero Profesionales de Apoyo

<sup>37</sup> DANE (2020). Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB), II trimestre 2020 preliminar.

**MEMORANDO**

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

<p><b>SELFINVER</b></p>	<p>\$453.200.500</p>	<p>Director          Especialista en Derecho          Especialista Regulación          Acueducto y          Alcantarillado          Especialista Regulación          aseo          Especialista          procesamiento de datos          Especialista Técnico          Acueducto y          Alcantarillado          Especialista Técnico          Aseo          Especialista Ambiental          Auxiliar administrativo y          Gestión Documental</p>
<p><b>ECONTEC</b></p>	<p>\$238.000.000</p>	
<hr/> <p style="text-align: center;">\$412.557.267</p>		

**3.3. Análisis de la demanda**

De otra parte, a fin de efectuar un análisis del sector, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y establecer un comparativo del objeto en términos técnicos y económicos, se procedió a consultar en el SECOP contratos con naturaleza similar a la que se requiere contratar, dentro de los cuales se pueden identificar los siguientes:

**MEMORANDO**

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

<b>No. DE PROCESO EN SECOP</b>	<b>OBJETO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>VALOR DE ADJUDICACION</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>ESTADO DEL PROCESO</b>
IPDO 001 DE 2022	Contratar el estudio para la construcción de un modelo para llevar a cabo la valoración de estaciones de bombeo y tanques de almacenamiento	Contratación directa (con ofertas)	COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS	320.000.000	3M	Proceso adjudicado y celebrado
IPDO 018 DE 2021	Revisar, modelar, analizar y comparar diferentes alternativas de medición de la contribución a la confiabilidad de largo o plazo suministrada por diferentes recursos de energía en el SIN, incluyendo tecnologías convencionales y no convencionales de generación y mecanismos de respuesta de demanda, y considerando mediciones individuales, conjuntas o una combinación de ellas (híbridas).	Contratación directa (con ofertas)	COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS	318.360.000	2M	Proceso adjudicado y celebrado
2021-047	Contratar los servicios de una consultoría que apoye los análisis de la Comisión en el proceso de revisión de la metodología del componente de generación de energía eléctrica incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio del SIN establecido en la Resolución CREG 119 de 2007 y efectúe propuestas de traslado de dicho costo de generación a los usuarios regulados.	Contratación régimen especial	COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS	437.563.000	20 semanas	Proceso adjudicado y celebrado
IPDO 008 DE 2021	Invitación a presentar oferta para la prestación de servicios de consultoría para el proceso de liberalización gradual del mercado regulado y la revisión de la metodología de remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados del SIN	Contratación directa (con ofertas)	COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS	300.000.000		Proceso adjudicado y celebrado

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

No. DE PROCESO EN SECOP	OBJETO	MODALIDAD	ENTIDAD	VALOR DE ADJUDICACION	TIEMPO	ESTADO DEL PROCESO
IPDO 2021-003	Analizar, comparar y recomendar nuevos esquemas tarifarios para el cobro de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios finales, que habiliten y faciliten la integración de nuevos recursos y desarrollo tecnológicos al sistema eléctrico, que permitan desarrollar esquemas de participación de la demanda y transaccionales a nivel del mercado minorista, que den incentivos al uso eficiente de la energía y de la infraestructura eléctrica, y fomenten la competencia y la innovación en la atención de los usuarios del servicio.	Contratación directa (con ofertas)	COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS	437.563.000	20 semanas	Proceso adjudicado y celebrado
CONCURSO DE MÉRITOS No. 04 de 2020 (Presentación de oferta)	Contratar el diseño, desarrollo y puesta en marcha de un taller virtual, a través de una metodología que mejore la transferencia del conocimiento de la regulación expedida por la cra, en un lenguaje claro; así como, la elaboración de guiones para la creación de videotutoriales que sirvan como insumo para la comprensión y aplicación de los marcos tarifarios de acueducto, alcantarillado y aseo para pequeños prestadores.	CONCURSO DE MÉRITOS	COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	160.000.000	49 (Días)	Proceso adjudicado y celebrado
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.02 de 2020 (Presentación de oferta)	Elaboración de un estudio de impacto de la regulación vigente durante el periodo comprendido entre 2015 y 2019 de acueducto y alcantarillado (Presentación de oferta)	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	400.000.000	96 (Días)	Proceso adjudicado y celebrado
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.03 de 2020 (Presentación de oferta)	Elaboración de un estudio de impacto de la regulación vigente durante el periodo comprendido entre 2015 y 2019 del servicio público de aseo (Presentación de oferta)	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	400.000.000	70 (Días)	Proceso adjudicado y celebrado

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

### 3.4. Identificación de los planes, programas, proyectos o políticas institucionales dentro de los cuales se enmarca la necesidad:

La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del proyecto de inversión “MARCO REGULATORIO” correspondientes a la vigencia fiscal 2023

### 3.5. Presupuesto oficial estimado

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico cuenta con un presupuesto oficial por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.557.267)** incluidos IVA y todos los impuestos directos o indirectos, descuentos o aportes de Ley a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que hace parte integral de los presente estudios

## 4. REQUISITOS HABILITANTES

### 4.1. Requisitos jurídicos

El oferente deberá anexar los documentos que habilitan la oferta para ser evaluada y calificada, los cuales se presentarán en el siguiente orden:

#### 4.1.1. Carta de presentación

La oferta deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta, hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto, y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

El contenido de este documento podrá ser variado a criterio de los oferentes, conservando sus elementos esenciales. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el Pliego de Condiciones.

#### 4.1.2. Póliza de seriedad de la oferta

El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que realiza en la presente contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la misma, a favor de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, identificada con el número de identificación tributaria –NIT 830.000.212-6, por un valor equivalente al 10% de la propuesta y válida por un mínimo de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que la CRA le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor de la CRA, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto *ibídem*, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, así:

**“Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.”

### 4.1.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de la persona natural

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran domiciliadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o Visa de Residente.

En el caso de las personas jurídicas, se aportará copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la Cédula de Ciudadanía de su representante legal y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

### 4.1.4. Certificado de existencia y representación legal

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde conste en su objeto social que realiza actividades relacionadas con el objeto del presente proceso y que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con tres (3) años de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección. Deberá también acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Si el oferente es una persona natural comerciante deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que se encuentra inscrito por lo menos con tres (3) años de antelación, y la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

selección. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

### 4.1.5. Acta de Junta de Socios o de Asamblea de Accionistas

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato, en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. La ausencia de capacidad al momento de presentar la oferta no es subsanable.

### 4.1.6. Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante

En caso de requerir poder, éste deberá otorgarse autenticado por el representante legal del oferente, que deberá contener la manifestación expresa mediante el cual faculta al apoderado para presentar la propuesta, participar en las distintas etapas del proceso de selección y, en general, para actuar a nombre de la empresa a la cual apodera, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

### 4.1.7. Documento constitutivo del consorcio o unión temporal

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato (pólizas), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la CRA.

Los miembros del consorcio o la unión temporal deben designar la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal deberá presentar, en forma individual, los documentos jurídicos y financieros solicitados, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

### 4.1.8. Promesa de sociedad futura

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de promesa de sociedad futura deberán adjuntar la promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- a) La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el Registro Mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.



## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

- b) Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato, cuyo objeto es: “PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO DE LA REGULACIÓN VIGENTE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2020 -2022, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A UN ANÁLISIS COMPARADO, DINÁMICA Y EFECTIVIDAD DE LAS SEÑALES, INCENTIVOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN ESTE DOCUMENTO.”
- c) Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal y como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- d) Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
- e) La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad por i) los perjuicios sufridos por la CRA derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad, prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado, y ii) por las obligaciones que se deriven de las propuestas y del contrato.
- f) La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que: i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la CRA, en los términos del contrato.
- g) Una duración de la sociedad igual o superior a dos (2) años contados a partir de su constitución.
- h) Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.
- i) La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- j) Los integrantes asociados bajo la modalidad de promesa de sociedad futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el Registro Mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación.

Vencido este plazo, sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

### 4.1.9. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el oferente deberá certificar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal. Si es persona natural, mediante declaración juramentada o aportando los comprobantes de afiliación y pago.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Si el oferente es una persona natural, deberá allegar el recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la oferta.

### 4.1.10. Registro Único de Proponentes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste su inscripción en el Código de Bienes y Servicios (Clasificación UNSPSC), señalado en el numeral 1.2 de estos estudios previos.

La firmeza de la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes es presupuesto *sine qua non* de la habilitación de la propuesta del oferente. El incumplimiento de este requisito será **causal de rechazo**.

### 4.1.11. Copia del Registro Único Tributario –RUT

Los oferentes deberán estar inscritos ante la DIAN. Para demostrarlo, deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de unión temporal o consorcio, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro al interior de la propuesta.

### 4.1.12. Certificado de antecedentes disciplinarios

La entidad consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del oferente y su representante legal.

En caso de que el certificado de antecedentes disciplinarios del oferente o su representante legal reporte que alguno de ellos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, la propuesta será **rechazada**.

### 4.1.13. Certificado de antecedentes judiciales

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica que presente la propuesta, así como los antecedentes de los representantes legales y personas naturales que conforman los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, en aras de verificar que no reportan antecedentes judiciales.

En caso de que el certificado de antecedentes judiciales del oferente o su representante legal reporte que alguno de ellos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, la propuesta será **rechazada**.

### 4.1.14. Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC

La CRA consultará en la página web de la Policía Nacional y verificará si la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la propuesta se encuentra reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, de conformidad con lo señalado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), el cual establece:

**“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. **Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.** (Negrilla fuera del texto)
5. Obtener o renovar registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código.”

Será **causal de rechazo** si la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que presenta la propuesta se encuentra reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el numeral 4 de artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

### 4.1.15. Libreta Militar

El oferente (representante legal de la persona jurídica o persona natural), hombre menor de cincuenta (50) años de edad, deberá anexar copia de la Libreta Militar o, en su defecto, la entidad verificará que se haya definido su situación militar.

### 4.1.16. Boletín de Responsables Fiscales

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, durante el término de verificación de requisitos habilitantes, la CRA consultará en la página web de la Contraloría General de la República el Boletín de

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Responsables Fiscales, con el propósito de verificar que ninguno de los oferentes y su representante legal se encuentren reportados.

Es **causal de rechazo** de la oferta que el oferente o su representante legal se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

### 4.2. Documentos de carácter financiero

#### 4.2.1. Capacidad financiera

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del proponente.

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

Los indicadores para medir la capacidad financiera de los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación y que se encuentran registrados en el RUP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

**1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ.** Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada \$ de deuda se tiene \$ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

**2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.** Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

**3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES.** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

En virtud de lo establecido en el Decreto 579 de mayo 31 de 2021, por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Planeación Nacional, para el presente proceso de selección se evaluará la capacidad financiera de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, la información deberá estar vigente y en firme en el RUP.

Para los efectos del presente numeral bastará con que aporten su Certificado de Registro Único de Proponentes de la cual se obtendrá la siguiente información:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN REQUERIDO
Índice de Liquidez	Liquidez = $\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	MAYOR O IGUAL A 1,0
Nivel de Endeudamiento	Endeudamiento = $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	MENOR O IGUAL A 70%
Razón de cobertura de interés	Cobertura = $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	MAYOR O IGUAL A 1,0
<p><b>Nota:</b> En lo que refiere al indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, si este arroja como resultado “indeterminado” será válido para la administración y se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera, siempre y cuando la utilidad operacional sea un valor positivo, al entenderse que sus gastos de intereses sean cero (0) y no se presenten obligaciones financieras por parte del proponente.</p>		

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, “*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley*”.

De acuerdo con lo anterior, la entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera del Registro Único de Proponentes.

No obstante, para los proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP y los que se encuentran incursos en el régimen de transición contemplado en el Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar tal requisito a través de certificado suscrito por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, o por su contador si este

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

no está obligado a tener revisor fiscal y estar acompañado de los estados financieros con el corte a **31 de diciembre de 2022**.

Este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 30 días de expedición) y debe contener el resumen de las cuentas del Balance General y del Estado de Resultados, necesarias para evaluar la capacidad financiera. Adicionalmente los proponentes deberán anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador Público y/o Revisor Fiscal y Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de que el oferente sea plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), deberá presentar la información de capacidad financiera, por cada uno de sus integrantes.

Para empresas extranjeras sin domicilio en el país, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte. Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

Cuando se trate de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura, el cálculo de los indicadores de capacidad financiera, se hará de la siguiente manera:

Para valores absolutos, se efectuará la suma de los datos. Ejemplo: Activo Total A + Activo Total B = Activo Total Consorcio o Unión Temporal.

### 5.2.2. Capacidad de organización (CO)

El artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes, son:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.** Utilidad Operacional / Patrimonio: mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO.** Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Con el objeto de medir el rendimiento de las inversiones y la eficacia en el uso de activos del proponente, se consideran admisibles las propuestas que cumplan los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A CERO
RENTABILIDAD DE ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	MAYOR O IGUAL A CERO

### 4.3. Requisitos mínimos habilitantes de carácter técnico

Como requisitos técnicos habilitantes se tendrán los siguientes:

#### 4.3.1. Experiencia

##### 4.3.1.1. Experiencia acreditada

Como factor habilitante, el oferente deberá contar con una experiencia acreditada de hasta tres (3) contratos cuyo objeto, características y condiciones técnicas estén relacionadas con (i) la evaluación de impacto de políticas públicas o medidas regulatorias, y/o estudios económicos de políticas o gestión pública, ii) se encuentren ejecutados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso de selección; y iii) su valor individual o sumado sea igual o superior a 317,20 SMMLV.

Este requisito se acreditará con la información consignada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Para la verificación de este requisito, el interesado deberá indicar en la propuesta cuáles de los contratos certificados en el RUP deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado. En caso de que el oferente no precise tal información, la CRA tomará hasta tres (3) contratos indicados en el RUP en orden consecutivo que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al oferente.

Adicionalmente, para la verificación de este requisito, el proponente, deberá aportar copia de las certificaciones (es) donde conste como mínimo la siguiente información para que sean válidas, así:

- a) Nombre de la empresa Contratante
- b) Nombre y cargo de quien suscribe la certificación

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

- c) Objeto del contrato
- d) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe anexar el documento de conformación del mismo donde señala el nombre de quienes lo conforman y el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- e) Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- f) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- g) Valor del contrato
- h) Número del contrato (si tiene)

**Nota 1:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de habilitar un oferente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

**Nota 2:** En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será acreditada por la sumatoria de las experiencias de sus integrantes y de manera proporcional a su participación en la misma.

**Nota 3:** Los contratos cuya experiencia se haya tenido en cuenta para que se habilite al oferente no serán tenidos en cuenta en la etapa del concurso de méritos para la asignación de puntaje.

### Reglas aplicables a la experiencia habilitante del oferente

- a) De acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: “*Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*”.
- b) No podrá acumularse a la vez la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- c) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación, y únicamente será tenido en cuenta en valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
- d) En caso de consorcios o uniones temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal.

### 5.3.1.1. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados y



## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

terminados, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral Experiencia del proponente.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### 5.3.1.1.1. Criterios diferenciales para MIPYME

El proponente que acredite su condición de MIPYME podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados y terminados.

La condición de MIPYME deberá ser acreditada mediante el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

### 4.3.1.2. Equipo de trabajo

Aunque el oferente puede vincular al proyecto cuantas personas considere necesarias, y del nivel que estime más apropiado para el proyecto, deberá acreditar que cuenta con un equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato.

Así mismo, y para efectos de acreditar el equipo de trabajo, solo se tendrá en cuenta una hoja de vida para cada uno de los profesionales que se indican a continuación. Si el oferente llega a presentar más de una hoja de vida para cualquiera de los cargos, es decir, propone dos profesionales para el mismo cargo, sólo se tendrá en cuenta la primera hoja de vida, de acuerdo con el orden de foliación de la propuesta.

### Equipo de trabajo mínimo requerido

**MEMORANDO**

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

<b>Rol</b>	<b>Dedicación esperada</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Experiencia general</b>	<b>Experiencia específica</b>	<b>Formación académica</b>
Director o Gerente	40%	1	10 años	<p>Participación en al menos tres (3) proyectos relacionados con los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, con rol de Director / Gerente en al menos uno (1) de ellos, y en los que se realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluación de impacto de políticas públicas o medidas regulatorias, y/o</li> <li>▪ Estudios económicos de políticas o gestión pública.</li> </ul>	<p>Título profesional en Economía, Matemáticas, Estadística, Administración, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o afines.</p> <p>Título de Maestría o Especialización en economía, estadística, políticas públicas, administración pública, regulación de servicios públicos, regulación económica o áreas afines a Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Sanitaria.</p>
Especialista en derecho	50%	1	10 años	<p>Participación en al menos tres (3) proyectos relacionados con los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, y en los que se realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluación de impacto de políticas públicas o medidas regulatorias, y/o</li> <li>Estudios económicos de políticas o gestión pública</li> </ul>	<p>Título profesional en Derecho o afines.</p> <p>Título de especialización en derecho administrativo, derecho tributario.</p>

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Rol	Dedicación esperada	Cantidad	Experiencia general	Experiencia específica	Formación académica
Profesional Senior de acueducto y alcantarillado	60%	1	5 años	<p>Participación en al menos dos (2) proyectos relacionados con los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, y en los que se realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluación de impacto de políticas públicas o medidas regulatorias, y/o</li> <li>▪ Estudios económicos de políticas o gestión pública.</li> </ul>	<p>Título profesional en Economía, Matemáticas, Estadística, Administración, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o afines.</p> <p>Título de Maestría o Especialización en economía, estadística, políticas públicas, administración pública, regulación de servicios públicos, regulación económica o áreas afines a Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Sanitaria.</p>
Profesional Senior de aseo	60%	1	5 años	<p>Participación en al menos dos (2) proyectos relacionados con los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, y en los que se realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluación de impacto de políticas públicas o medidas regulatorias, y/o</li> <li>▪ Estudios económicos de políticas o gestión pública.</li> </ul>	<p>Título profesional en Economía, Matemáticas, Estadística, Administración, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o afines.</p> <p>Título de Maestría o Especialización en economía, estadística, políticas públicas, administración pública, regulación de servicios públicos, regulación económica o áreas afines a Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Sanitaria.</p>

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Rol	Dedicación esperada	Cantidad	Experiencia general	Experiencia específica	Formación académica
Profesion al Medio	100%	2	3 años	<p>Participación en al menos un (1) proyecto relacionado con los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, y en el que se realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluación de impacto de políticas públicas o medidas regulatorias; y/o</li> <li>▪ Estudios económicos de políticas o gestión pública; y/o</li> <li>▪ Consolidación y análisis de información cuantitativa y cualitativa.</li> </ul>	<p>Título profesional en Economía, Matemáticas, Estadística, Administración, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o afines.</p> <p>Título de Maestría o Especialización en economía, estadística, políticas públicas, administración pública, regulación de servicios públicos, regulación económica o áreas afines a Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Sanitaria.</p>
Profesion al Junior	100%	2	1 año	<p>Participación en proyectos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Consolidación y análisis de información cuantitativa y cualitativa.</li> </ul>	<p>Título profesional en Economía, Matemáticas, Estadística, Administración o afines.</p>

Para que la propuesta pueda ser considerada hábil es necesario que **todos** los miembros del equipo cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia requeridos.

El oferente deberá aportar para cada profesional propuesto los siguientes documentos:

1. Hoja de vida, con base en la información contenida en el formato de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

2. Copia del título profesional y/o de posgrado y/o actas de grado.
3. Carta de intención suscrita por el miembro del equipo de trabajo mediante la cual se compromete a: i) desarrollar el objeto contractual, en caso de que el oferente sea adjudicatario del contrato; ii) desarrollar las actividades de acuerdo con la propuesta metodológica presentada; y iii) asistir a todas las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato. Además, debe certificar que no ha participado en la preparación y/o elaboración de otra propuesta para la presente convocatoria, ni hace parte de otra propuesta para la presente convocatoria, y que su hoja de vida no ha sido propuesta en más de dos convocatorias adelantadas por la CRA (ver Anexo 1).
4. Copia de los certificados expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Nombre del contratante
  - b. Nombre del contratista
  - c. Objeto y/o descripción del contrato
  - d. Funciones o actividades del contratista
  - e. Fecha de inicio del contrato (DD/MM/AA)
  - f. Fecha de terminación del contrato (DD/MM/AA)
  - g. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación

En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, la CRA tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

La CRA podrá verificar los soportes de hoja de vida de los miembros del equipo y toda la documentación aportada de cada oferente con el fin de corroborar su veracidad.

La Experiencia Profesional General exigida contará, para cada profesional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 19 de 2012, y en los casos que determine la ley, “a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior”. Se deberá aportar la Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional, sin perjuicio que la CRA pueda verificar su validez en los sistemas de información disponibles para el efecto.

Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea; es decir, que no se contará más de una vez el tiempo de experiencia válida para una misma persona.

Si al verificar la documentación aportada, el Comité Evaluador evidencia que alguno de los integrantes del equipo de trabajo no cumple con el perfil mínimo solicitado, se debe subsanar la información o documentación aportada –en cuyo caso el profesional será habilitado– o solicitar el reemplazo del profesional. A este profesional se le otorgará un puntaje igual a cero (0). La misma regla se aplicará en el caso en que el oferente solicite el reemplazo de algún integrante del equipo de trabajo.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

**Nota 1:** Para efectos de facilitar la labor de verificación del Comité Evaluador, el oferente deberá acompañar el “Anexo Técnico No. 5: Formato para la presentación de la experiencia del personal propuesto” en medio magnético y en formato Excel. La experiencia del personal que se relacione en el Anexo Técnico No. 5 deberá corresponder a las certificaciones de experiencia o actas de liquidación que se presenten en físico para acreditar la experiencia de cada miembro del equipo de trabajo. En caso de diligenciarse experiencia adicional o diferente a la certificada en este Anexo, ésta no será considerada por la CRA.

**Nota 2:** En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas oferentes o integrantes del equipo de trabajo, se deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, la autenticidad de la información contenida en el certificado o anexar algún soporte adicional. De lo contrario, no serán considerados por la CRA.

**Nota 3:** Los integrantes del equipo de trabajo ofertados para el presente proceso no podrán ser propuestos en otro proceso de selección que esté adelantando la CRA, a excepción del director de proyecto.

### 4.3.1.3. Documentos otorgados en el exterior

Los oferentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior, sin que sea necesaria su legalización o apostille. Para firmar el contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, debidamente legalizados o apostillados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

### 4.3.1.4. Convalidación de títulos

En ejercicio de lo señalado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional del 19 de abril de 2012, los oferentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o posgrados en el exterior deberán presentar los títulos debidamente convalidados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5547 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que se encuentre vigente para el efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o el organismo que se determine para tal efecto. Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, deben haber obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

**Nota 1:** Los títulos académicos de posgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería. Por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente legalizado o apostillado, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

**Nota 2:** Todos los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia, publicada en la página web del Ministerio de Educación Nacional, “*La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente*”.

Así mismo, la Resolución 5547 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, señala en el capítulo II: “DE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS”, que para efectos de la convalidación de títulos de pregrado y de posgrado se deberá hacer una evaluación de la información y verificar los criterios que aplican para proceder con el trámite, entre ellos:

**“1. CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS:** *Si el título procede de alguno de los países con los cuales el Estado colombiano ha ratificado convenios de convalidación de títulos, éstos serán convalidados en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.*”

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

### 4.4. Evaluación técnica y calificación de las propuestas

Para que las propuestas pasen a ser calificadas, éstas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, de experiencia, equipo de trabajo, financiero y organizacional.

De conformidad con lo señalado en la excepción a que hace referencia el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, los criterios de evaluación de las propuestas técnicas que podrán utilizar las entidades, según la naturaleza y complejidad de la consultoría son, entre otros:

- a) La experiencia del interesado y del equipo de trabajo
- b) La formación académica y científicas del equipo de trabajo

**Nota:** El contrato certificado en el RUP objeto de verificación para la experiencia habilitante del oferente no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje en esta etapa.

En ese sentido, la CRA tendrá en cuenta para la selección objetiva el ofrecimiento más favorable, en términos de calidad, con base en los criterios señalados en la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta que la propuesta técnica a presentar es detallada, sobre un total de 100 puntos distribuidos como se presenta a continuación:

<b>Criterios de Evaluación</b>	<b>Puntaje</b>
Experiencia específica adicional del oferente	30
Equipo de trabajo	
Director del Proyecto	25
Especialista en derecho	10
Profesionales Senior	13.5
Profesionales Medio	10
Apoyo a la industria nacional	10
Contratación de personas con discapacidad	1
<b>Emprendimiento y empresas de mujeres.</b>	<b>0.25</b>
<b>Mipymes</b>	<b>0.25</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>

#### 4.4.1. Experiencia adicional del oferente

El oferente deberá acreditar, a través de certificados de experiencia o actas de liquidación, la ejecución de contratos ya terminados que tengan relación con el objeto de la consultoría.

El puntaje máximo es de 30 puntos, distribuidos de la siguiente manera:



## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

<b>Criterio</b>	<b>Mecanismo de acreditación</b>	<b>Máximo puntaje</b>
6 puntos por cada contrato adicional suscrito con valor igual o mayor al presupuesto asignado al presente proceso (317,20 SMMLV) en el sector de acueducto y/o alcantarillado, relacionados con evaluación de impacto de políticas públicas o medidas regulatorias.	Este requisito se acreditará con la información consignada en el RUP de la Cámara de Comercio y con sus respectivas certificaciones o actas de liquidación, las cuales deberán contener:	
4 puntos por cada contrato adicional suscrito con valor igual o mayor al presupuesto asignado al presente proceso (317,20 SMMLV) en el sector de acueducto y/o alcantarillado, relacionados con estudios económicos de políticas o gestión pública.	a) Nombre o razón social del contratante b) Nombre o razón social del contratista c) Objeto del contrato d) Número del contrato e) Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere	30
3 puntos por cada contrato adicional suscrito con valor igual o mayor al presupuesto asignado al presente proceso (455,68 SMMLV) en el sector de servicios públicos, y relacionados con:	Para la verificación de este requisito, el interesado deberá indicar en la propuesta cuáles de los contratos certificados en el RUP deben ser considerados por la entidad con el fin de ser habilitado.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluación de impacto de políticas públicas o medidas regulatorias, y/o</li> <li>▪ Estudios económicos de políticas o gestión pública.</li> </ul>		

Los requisitos para acreditar la experiencia serán los mismos que los establecidos en los estudios previos.

Si el oferente no presenta proyectos adicionales, se le asignará cero (0) puntos en esta categoría.

Los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia deben tener tiempo de ejecución de mínimo tres (3) meses, para ser considerados en la asignación del puntaje. No se otorgará puntaje a la experiencia que fue considerada para la habilitación del oferente.

No se aceptan certificaciones acumulativas de varios contratos que, individualmente consideradas, no cumplan con los requisitos aquí exigidos.

La información suministrada por el oferente para cada uno de los contratos presentados será verificada para determinar si es válida y puede asignársele puntaje.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Para que las certificaciones de experiencia o actas de liquidación para acreditar la experiencia específica del oferente sean consideradas deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto, en donde consten los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del contratante
- b) Nombre o razón social del contratista
- c) Objeto del contrato
- d) Número del contrato
- e) Fecha de iniciación del contrato
- f) Fecha de terminación del contrato
- g) Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere

### Notas

- a) En el evento en que la certificación de experiencia o acta de liquidación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar además la copia del contrato, con el fin de completar la información o aclarar lo señalado en la certificación.
- b) En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, la CRA tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes de año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.
- c) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada como lo exige el Pliego de Condiciones, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes de los cuales se pueda obtener la información requerida.
- d) De acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".
- e) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- f) Para efectos de facilitar la labor de evaluación del supervisor, el oferente deberá acompañar la propuesta con el Anexo Técnico No. 4: "Formato para la presentación de la experiencia del oferente" en medio magnético y en formato Excel. La experiencia relacionada en el Anexo Técnico No. 4 debe corresponder a las certificaciones de experiencia o actas de liquidación de contratos entregadas en físico para acreditar experiencia específica. En caso de diligenciarse en este anexo experiencia adicional o diferente a la certificada, esta no será considerada.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

### 4.4.2. Experiencia adicional del equipo de trabajo

El equipo de trabajo sobre el cual se habilitó al oferente será el mismo que será objeto de ponderación, y el puntaje será otorgado sobre la experiencia adicional a la mínima requerida, de la siguiente manera:

Perfil	Experiencia general adicional	Experiencia específica adicional	Formación académica adicional	Máximo puntaje
Director del Proyecto (1)	2 puntos por cada año de experiencia profesional adicional, hasta un máximo de 10	3 puntos por cada proyecto de experiencia específica, hasta un máximo de 10	2,5 puntos por cada título en la modalidad de posgrado, hasta un máximo de 5	25
Especialista en derecho (1)	2 puntos por cada año de experiencia profesional adicional, hasta un máximo de 2.5	2 puntos por cada proyecto de experiencia específica, hasta un máximo de 5	2 puntos por cada título en la modalidad de posgrado, hasta un máximo de 2.5	10
Profesionales Senior (2)	2 puntos por cada año de experiencia profesional adicional, hasta un máximo de 5	2 puntos por cada proyecto de experiencia específica, hasta un máximo de 6	2 puntos por cada título en la modalidad de posgrado, hasta un máximo de 2.5	13.5
Profesionales Medio (2)	2 puntos por cada año de experiencia profesional adicional, hasta un máximo de 2.5	2 puntos por cada proyecto de experiencia específica, hasta un máximo de 5	1,5 puntos por cada título en la modalidad de posgrado, hasta un máximo de 2.5	10
<b>Total</b>				<b>58.5</b>

### 4.4.3. Puntaje asignado por apoyo a la industria nacional

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003 “por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública”, y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los siguientes puntajes:

Criterio	Máximo puntaje
Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican el principio de reciprocidad	10
Ofrece servicios extranjeros sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional	5

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

---

Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad	0
-----------------------------------------------	---

Se considerarán como servicios de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, o personas naturales colombianas o residentes de Colombia. Lo anterior será verificado mediante el RUP para personas jurídicas. Para personas naturales, se verificará con la copia de la Cédula de Ciudadanía, de Extranjería o visa de residente, si es el caso.

Así mismo, se otorgará tratamiento de Bienes y Servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a los bienes y servicios domésticos. Este tratamiento será verificado en la página web de Colombia Compra Eficiente.

#### 4.4.4. Incentivo en los procesos de contratación a favor de personas con discapacidad

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, el oferente tendrá derecho a un puntaje de 2,5 mediante acreditación de la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de la siguiente manera:

- Certificación del número total de trabajadores vinculado a la planta de personal del oferente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Este certificado debe estar firmado por la persona natural, representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según el caso.
- Certificación del número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, expedida por el Ministerio del Trabajo. La certificación debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y al momento de aplicar el procedimiento en caso de empate.

Se asignará un (1) punto adicional a aquellos oferentes que acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>No. total de trabajadores en la planta de personal del oferente</b>	<b>No. mínimo trabajadores con discapacidad exigido</b>
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

El oferente deberá mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta durante la ejecución del contrato. Este compromiso deberá ser manifestado en la carta de presentación de la oferta.

El hecho de que se asigne el puntaje por este concepto no elimina o modifica el criterio de desempate a favor de las empresas que acrediten personal con discapacidad, consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Decreto 1082 de 2015. Es decir, en caso de empate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que mínimo el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

### **. Emprendimiento y Empresas de mujeres (0.25 puntos)**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 al Decreto 1082 de 2015, quedando así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

*Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*

*Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

*La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las*

**MEMORANDO**

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

*funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

*4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

**PARÁGRAFO.** *Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.”*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.** En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional, así:

<b>EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES</b>	<b>PUNTAJE</b>
Puntaje adicional del cero punto cincuenta (0.25) puntos.	(0.25)

f. **Mipymes (0.25 Puntos)**

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, así:

“(...)

*Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.”*

### TAMAÑO EMPRESARIAL

### PUNTAJE

MIPYMES

Cero puntos veinticinco (0.25)

### . REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

### 5.4.2. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

La valoración de las propuestas surtidas conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes.

### 4.4.5. Criterios para la solución de empates

En caso de empate entre dos o más propuestas se aplicarán las reglas definidas por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente, conforme a los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; así:

#### 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para que el proponente sea favorecido por el criterio de desempate de bienes o servicios Nacionales se deberá cumplir alguno de los siguientes criterios:

1.1. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Para efectos de la verificación de estos requisitos el proponente deberá presentar:

1.1.1. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

1.1.2. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

1.1.3. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

1.1.4. La manifestación expresa de hacer uso de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad o de vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano.

1.2. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.



## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista (numeral 1.1.4).

En el caso de proponentes extranjeros, para aplicar a este criterio por trato nacional, debe acreditar que los bienes o servicios son originarios de alguno de los Estados con los cuales existan acuerdos comerciales que puedan ser aplicables por la cuantía del proceso de selección.

**2.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Anexo Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el «Anexo Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Anexo Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**6.** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Anexo Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**7.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**8.** Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4<sup>[1]</sup> del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4<sup>38</sup> del Decreto 1074 de 2015.

---

<sup>38</sup> [1] *“Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos

---

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

*Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

*Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.*

*Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”*

*2] “Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.”*

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:**

**(a)** La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

**(b)** Seguidamente, la Entidad Estatal tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

**(c)** Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

**Nota.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8,9,10 y 11.

Requisitos mínimos de la certificación: En los literales en los que se solicite certificación, dicho documento deberá contar como mínimo con los siguientes datos, adicionando en todo caso los requisitos legales señalados en cada una de las reglas de desempate:

1. Nombre del proponente (persona natural o jurídica o proponente plural)
2. C.C o NIT



## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

3. CONDICIÓN QUE ACREDITA (De acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.7 del pliego de condiciones. En caso de corresponder a una condición que involucre la vinculación de capital humano deberá indicar el tiempo de vinculación. Fecha de nacimiento para los casos en los que se pretende acreditar condición de “adulto mayor”)
4. Nombre del socio integrante de la persona jurídica que acredita la condición (para los casos que aplique, adjuntando declaración ante notario por quien cumple la condición señalada)
5. Porcentaje de participación mayoritaria del socio que integra la persona jurídica que acredita la condición para los casos que aplique. (soportado con el documento idóneo).
6. Fecha de suscripción de la certificación
7. Nombre, cargo, y firma de quien suscribe la certificación- persona natural (si el proponente es persona natural) o el Representante Legal (si la propuesta es presentada por una persona jurídica o consorcio o unión temporal).

### 4.4.6. Oferta económica

El oferente deberá presentar en sobre separado su oferta económica en pesos colombianos, teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Condiciones y conforme a los parámetros de la plataforma SECOP II.

## 5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

- 5.1. Conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos deben quedar establecidos en la etapa precontractual para mitigar situaciones que puedan afectar el desarrollo del proceso y la ejecución del contrato. Al respecto, Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

*“Para reducir la exposición frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar en el Proceso, las Entidades Estatales, deben estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*

- *Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;*
- *Los eventos que alteren la ejecución del contrato;*
- *El equilibrio económico del contrato;*
- *La eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y*
- *La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.*

*Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de*

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.”

Con base en lo anterior, a continuación se establecen los riesgos e impactos asociados a este contrato:

Tipos de riesgos	Evento	Probabilidad				Impacto				Asignación
		Alta	Media alta	Media baja	Baja	Alto (> 30%)	Medio alto (15-30%)	Medio bajo (5-15%)	Bajo (< 5%)	
Operacional	Acceso limitado a la información necesaria sectorial para la realización del estudio			X		X				CRA
	Demoras imprevistas en la consolidación y análisis de la información que retrasen el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista			X			X			Contratista
	Cambios en los miembros del equipo de trabajo contratado que lleven a un incumplimiento contractual por parte del contratista				X		X			Contratista
Tecnológico	Fallas en los programas o software utilizado para el análisis que retrasen el cumplimiento de las obligaciones del contratista			X			X			Contratista

### 5.2. Análisis de mecanismos de cobertura del riesgo

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones suscritas a favor de la CRA, con ocasión de la ejecución del contrato y su liquidación, a través del mecanismo de cobertura del riesgo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza).

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

Amparo	Vigencia	Valor
--------	----------	-------

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

---

### Cumplimiento

Este amparo cubrirá el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá a la CRA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

20% del valor del contrato

---

### Calidad del servicio

Este amparo cubrirá a la CRA de los perjuicios imputables al contratista sobre la mala calidad de los servicios objetos del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo.

Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

20% del valor del contrato

---

### Salario y prestaciones

Este amparo cubrirá a la CRA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

5% del valor del contrato

## 6. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

### 6.1. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 29 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificadorio del inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

### 6.2. Lugar de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

### 6.3. Valor del contrato

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

El valor del presente contrato será el ofrecido por el oferente que resulte adjudicatario del proceso de selección, el cual no podrá ser superior al presupuesto oficial, estimado en la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$412.557.267)**, incluidos IVA, todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se imputará con cargo al presupuesto de inversión para la vigencia fiscal de 2023.

### 6.4. Forma de pago

La CRA cancelará el 100% del valor del contrato así:

- a) Un primer pago, contra entrega y aprobación del **Informe de Inicio en el cual se debe definir la metodología que se aplicará para el desarrollo del objeto de este estudio**, por el 15% del valor del contrato;
- b) Un segundo pago, contra entrega y aprobación del **Informe de Dinámica de la demanda y oferta de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo durante el periodo 2020-2022 en Colombia, en las fases de: i) aislamiento preventivo obligatorio o confinamiento (fase I Marzo de 2020 – junio de 2020); ii) desescalada del aislamiento preventivo obligatorio o confinamiento (fase II Julio de 2020 – febrero 2021); iii) recuperación o reactivación del sector (fase III Marzo 2021 – diciembre 2022) y iv) resiliencia del sector (perspectivas para el futuro).**, por el 25% del valor del contrato;
- c) Un tercer pago, contra entrega y aprobación del **Informe de evaluación de la efectividad de las intervenciones regulatorias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con las resoluciones**, por el 30% del valor del contrato; y
- d) Un cuarto pago, contra entrega y aprobación del **informe final y presentación del estudio consolidado que contenga la información, los análisis y recomendaciones de carácter regulatorio a tener en cuenta en las futuras intervenciones regulatorias, en relación con señales, incentivos y mecanismos para promover la sostenibilidad y resiliencia de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo**, por el 30% restante del valor del contrato.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se radique la factura en debida forma, y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de las obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARP, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
- b) Factura (si hay lugar a ello).
- c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

Con la solicitud del último pago se deberá anexar el acta de liquidación del contrato.

### 6.5. Cargas administrativas

El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

### 6.6. Cargas tributarias

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato, tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA, y demás a que haya lugar y esté obligado, según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

### 6.7. Supervisor del contrato

La supervisión del contrato será adelantada por el Subdirector de Regulación, o la persona que designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. De igual modo, tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84.

**HECTOR WILLIAM CLAVIJO SANABRIA**  
Subdirector de Regulación

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

### Anexo 1. MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Lugar y fecha

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA**  
(Dirección)

ASUNTO: Proceso de Contratación XXXXX

El (Los) suscrito (s) \_\_\_\_\_, de acuerdo con las condiciones que se estipulan en los estudios previos, el Pliego de Condiciones y sus anexos, hacemos la siguiente oferta, y en caso que la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA** nos adjudique el contrato objeto del presente proceso de selección, nos comprometemos a suscribir el contrato correspondiente.

Declaramos así mismo que:

1. Esta propuesta y el contrato que llegase a celebrarse solo compromete a los aquí firmantes.
2. Ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tienen interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive.
3. Conocemos la información general y especial, y demás documentos del Pliego de Condiciones y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
4. Conocemos y aceptamos la información contenida en el Anexo No. (Pendiente por definir en el proceso contratación) que describe los requerimientos y actividades específicas que debe realizar el contratista.
5. Conocemos, aceptamos y nos comprometemos a cumplir con todos los requerimientos mínimos obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, y en los anexos correspondientes y adendas, los cuales se entenderán como parte de la propuesta técnica.
6. Si somos adjudicatarios, nos comprometemos a suscribir el contrato y a realizar todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento y legalización en los plazos señalados en el mismo.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

7. No nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley y la Constitución Política, y no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
8. El oferente, su representante legal, sus directivos o algún miembro del equipo de trabajo con el que se ejecutarán los servicios, en caso de que se le adjudique el contrato, no se encuentran incurso en conflicto de interés alguno para la ejecución del contrato.
9. La siguiente propuesta consta de \_\_\_\_\_ (X) folios debidamente numerados.

Atentamente,

Nombre o razón social del interesado

NIT.

Nombre del representante legal.

Cédula de ciudadanía No.

Dirección.

Teléfono. Fax.

Correo electrónico.

Ciudad.

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

### Anexo 1. FORMATO DE CARTA DE INTENCIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA**  
(Dirección)

ASUNTO: Proceso de Contratación XXXXX

El suscrito \_\_\_\_\_, identificado con C.C No. \_\_\_\_\_, manifiesto mi compromiso en trabajar en el estudio objeto del concurso de méritos No. XX de 2020, en el evento de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, a desarrollar las actividades, de acuerdo con la propuesta metodológica presentada y el anexo técnico del contrato, y a asistir a todas las reuniones a las que sea convocado por parte del Supervisor del contrato.

Asimismo, certifico que no he participado en la preparación o elaboración de otra propuesta ni hago parte de otra propuesta para la presente convocatoria, y que mi hoja de vida no ha sido presentada para más de dos convocatorias vigentes de la CRA.

Por último, declaro, bajo gravedad de juramento, que no me encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley y la Constitución Política, ni en conflicto de interés alguno para hacer parte del equipo de trabajo en el presente estudio.

Atentamente,

Nombre  
Cédula de Ciudadanía No.  
Dirección.  
Teléfono.  
Correo electrónico.  
Ciudad



## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

### **Anexo 2. FORMATO ÚNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO**

–ANEXAR ÚNICAMENTE FORMATO EXCEL–

Yo, el abajo firmante, certifico que, según mi conocimiento y entender, estos currículos describen correctamente a las personas, calificaciones y experiencia del equipo de trabajo. Entiendo que cualquier declaración falsa aquí incluida puede conducir a la descalificación de la propuesta.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del oferente.

Nombre del representante legal.

NIT No.

Dirección.

Ciudad.

Teléfono.

Fax.

Correo electrónico.

---

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

## MEMORANDO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**\*RAD\_S\***

### Anexo 3. FORMATO ÚNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LA FIRMA

–ANEXAR ÚNICAMENTE FORMATO EXCEL–

Atentamente,

Nombre o Razón Social del oferente.

Nombre del representante legal.

NIT No.

Dirección.

Ciudad.

Teléfono.

Fax.

Correo electrónico.

---

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL